



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0484-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0012040, de fecha 24 de mayo de 2021, anexa Carta N° 24-2021-BCCG, de fecha 19 de mayo de 2021, sobre **LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA** – Adjudicación Simplificada N° 002-2020-CS-DU70/MPP - Primera Convocatoria, Obra: **“REHABILITACIÓN DE LA AV. EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”**, presentada por el Lic. **MARIANO CHÁVEZ VÍLCHEZ** – Gerente de **BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**; Expediente de Registro N° 0012774, de fecha 31 de mayo de 2021, anexa Carta N° 01-ING SRGA, de fecha 31 de mayo de 2021, sobre Formulación y Revisión de Liquidación de Contrato de Obra, presentado por el Sr. Gustavo A. Zegarra Rodríguez; Informe N° 69-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 03 de junio de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 076-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 04 de junio de 2021, emitido por la Unidad de Integración Contable; Proveído N° 014-2021-OC/MPP, de fecha 03 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Contabilidad; Informe N° 432-2021-OI/MPP, de fecha 07 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 290-2021-GTYT/MPP, de fecha 07 de junio de 2021, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Memorando N° 131-2021-GAJ/MPP, de fecha 21 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído de fecha 22 de junio de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 703-2021-GAJ/MPP, de fecha 23 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

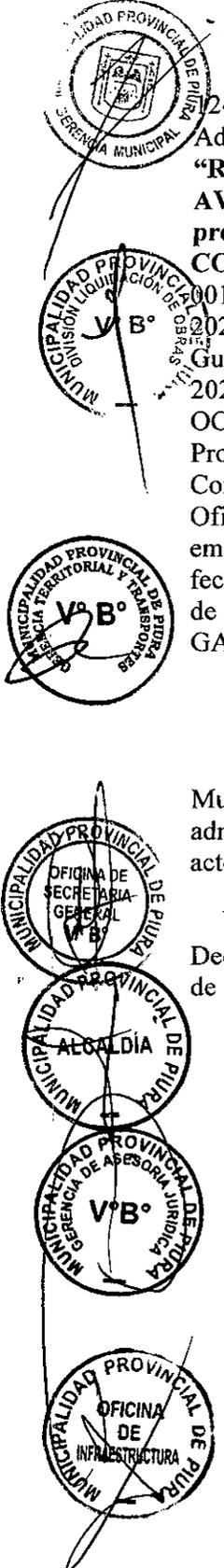
Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación a los Tipos, Ejecución de Garantía, Valorización de Metrados, Recepción de la Obra y Plazos, señala:

(...) Artículo 148°. Tipos de garantía

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior;

Artículo 149°. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento de este por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

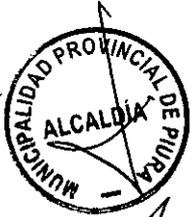




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0484-2021-A/MPP

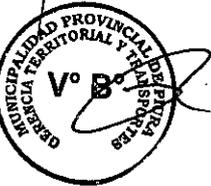
San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021



149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento.



149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.



149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.



149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización de este.

149.6. En caso de servicios que consideren una comisión de éxito, el monto de la garantía de fiel cumplimiento se constituye únicamente sobre la base del honorario fijo;



Artículo 155°. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista;



Artículo 194°. Valorizaciones y metrados

194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0484-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021

Artículo 208°. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo;

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos;

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto;

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso;

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias;

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;

Artículo 209°. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias;

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0484-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido;

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida;

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato;

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver;

Artículo 210°. Efectos de la liquidación

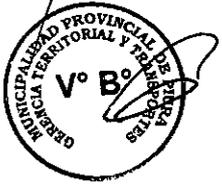
210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato;

Artículo 211°. Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

211.1. Con la liquidación, el contratista entrega a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo;

211.2. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0484-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021

Que, con Resolución Jefatural N° 053-2020-OI/MPP, de fecha 13 de julio de 2020, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", con un valor referencial de S/. 15,185.00 (Quince Mil Ciento Ochenta y Cinco con 00/100 soles) incluye todos los impuestos de Ley -IGV, con un plazo de ejecución de 30 (Treinta) días calendario;

Que, con fecha, 04 de noviembre de 2020, la Municipalidad Provincial de Piura celebró el Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2020-GM/MPP, bajo el Sistema A PRECIOS UNITARIOS, del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 02-2020-CS-DU70/MPP-1, con el Contratista BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., con R.U.C. N° 20399546487, con domicilio legal en Mz. D LT. 08 A.H. Los Ficus I Etapa - Piura, debidamente representado por su Gerente, señor MARIANO CHAVEZ VILCHEZ, con DNI N° 02655552, para la ejecución de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", por un monto de S/. 269,410.87 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Diez con 87/100 soles) incluye todos los impuestos de Ley -IGV.;

Que, el Contratista entrego al perfeccionamiento del Contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencia siguiente: Del fiel cumplimiento del contrato S/. 26,941.09 (Veintiséis Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 09/100 soles); la Carta Fianza N° E2137-02-2020 con fecha de vencimiento 16 de julio de 2021;

Que, con fecha, 17 de noviembre de 2020 se realizó la entrega del terreno; suscribiéndose así el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, folio 42 al 45. El plazo de ejecución fue de 30 (Treinta) días calendario, en el terreno ubicado en la Av. Eguiguren entre Puente Intendencia y Av. Sullana, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura, lugar donde se ejecutó la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA";

Que, el 18 de noviembre del 2020, se acuerda ser la fecha de INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, luego de haber cumplido todas las condiciones establecidas en artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo de ejecución fue de 30 (treinta) días calendario, el TÉRMINO CONTRACTUAL DE LA OBRA fue el 17 de diciembre de 2020 y TÉRMINO REAL DE LA OBRA fue 22 de diciembre de 2020, según Asiento N° 52 del Cuaderno de Obra Digital;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 057-2020-GTyT/MPP, de fecha 29 de diciembre de 2020, se designa al Comité de Recepción de Obra que llevó a cabo la Recepción de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", quedando integrada por: Ing. José Martín Valerio Alcivar -Presidente-, Ing. Lenin Antonio Talledo Peña -Miembro-, Ing. Sigifredo Rolando Pasache Araujo -Miembro- e Ing. José Manuel Puycan Maldonado -Supervisor de Obra;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0484-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021

Que, con fecha 07 de enero de 2021, el Comité de Recepción de Obra, se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra, así, mismo se presentaron el Representante Legal y el Residente de Obra por parte del Contratista BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., procediéndose a dar inicio al Proceso de Recepción de la Obra por parte del Comité de Recepción, que luego de realizar el recorrido del área donde se ejecutó los trabajos, encontrando la obra con observaciones, levantándose así el ACTA DE OBSERVACIONES;

Que, con fecha 11 de enero de 2021, el Comité de Recepción de Obra, se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra, quienes procedieron a efectuar un recorrido del área donde se han realizado los trabajos de levantamiento de observaciones formuladas en Acta de fecha 07 de enero de 2021, constatándose que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscriben el ACTA DE RECEPCION DE OBRA -folio 47 al 49-; dejando constancia que la referida recepción no exime al Contratista BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., de cualquier responsabilidad durante el periodo de siete (07) años según lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo vicios ocultos en la ejecución de la obra;

Que, con Expediente de Registro N° 012040, de fecha 24 de mayo de 2021, el Contratista BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., anexa la Carta N° 124-2021-BCCG, mediante la cual presenta su Liquidación de Contrato de Obra, con un SALDO A FAVOR de S/. 44,985.98 (Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 98/100 soles);

Que, mediante Expediente de Registro N° 012774, de fecha 31 de mayo de 2021, se presenta a nuestra Entidad, la Carta N° 01-ING-SRGA, de fecha 31 de mayo de 2021, el Supervisor Ing. Gustavo Alberto Zegarra Rodríguez, presentó la formulación y/o revisión de la liquidación presentada por el contratista BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., a mérito de lo dispuesto por la Orden de Servicio N° 0078-2021, con un Costo Total de la Obra asciende a S/. 274,610.39 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Diez con 39/100 soles), incluido I.G.V. y un Saldo a su Favor del Contratista por el importe de S/. 21,213.60 (Veintiún Mil Doscientos Trece con 60/100 soles) incluido I.G.V.; coincidiendo con los cálculos efectuados por la División de Liquidación en el Informe N° 069-2021-DLO-OI/MPP, de según detalle:

REHABILITACIÓN DE LA AV. EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA PROVINCIA DE PIURA

LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA

MONTO CONTRATADO (SIN I.G.V.) = 228,314.30
 MONTO CONTRATADO (CON I.G.V.) = 269,410.87

ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	SALDO
1.00	Presupuesto Contratado Ejecutado (PCE)	229,499.53	214,742.96	14,756.57
1.01	Valorizaciones del Presupuesto Principal	228,314.30	214,742.96	
	Menores Metrados	13,571.34		
	Mayores Metrados	14,756.57		
	SUBTOTAL (A)	229,499.53	214,742.96	

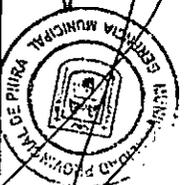
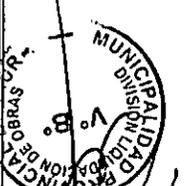
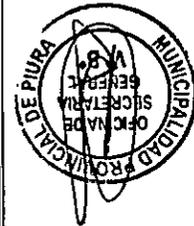


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0484-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021**

2.00	Reajuste de Precios	3,221.14	0.00	3,221.14
2.01	Reintegros del Contrato Principal	3,221.14	0.00	3,221.14
2.02	Reintegros Mayores Meirados	0.00	0.00	0.00
3.00	Adelantos	-	-	0.00
3.01	Adelanto en Efectivo	0.00	0.00	0.00
3.02	Amortización de Adelanto en Efectivo	0.00	0.00	0.00
3.03	Adelanto Materiales	0.00	0.00	0.00
3.04	Amortización de Adelanto por Materiales	0.00	0.00	0.00
SUBTOTAL (C)				
4.00	Deducciones de Reintegros	0.00	0.00	0.00
4.01	Adelanto en Efectivo	0.00	0.00	0.00
4.02	Adelanto para Materiales	0.00	0.00	0.00
SUBTOTAL (D)				
5.00	Mayores Gastos Generales	0.00	0.00	0.00
5.01	Ampliación de Plazo de Ejecución	0.00	0.00	0.00
SUBTOTAL (E)				
6.00	Interés	0.00	0.00	0.00
6.01	Demora en Pago de Valorizaciones	0.00	0.00	0.00
SUBTOTAL (F)				
7.00	Otros	0.00	0.00	0.00
7.01	Reintegro Compensación Vacacional	0.00	0.00	0.00
7.02	Reintegro Compensación Tiempo de Servicios	0.00	0.00	0.00
SUBTOTAL (G)				
8.00	TOTAL GENERAL H = (A + B + C + D + E + F + G)	232,720.67	214,742.96	17,977.71
	I.G.V. 18% (I)	41,889.72	38,653.73	3,235.99
	Redondeo		0.01	(0.01)
	COSTO OBRA INCL.G.V. J = (H + I)	274,610.39	253,396.70	21,213.69
	COSTO OBRA PRINCIPAL MODIFICADO INCL.G.V. I = (J + K)	274,610.39	253,396.70	21,213.69

SALDO A CANCELAR (A FAVOR DEL CONTRATISTA) S/ 21,213.69

Oficina de Contabilidad remitió al jefe de la División de Liquidación de Obras la Conciliación Financiera de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA AV. EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", cuyo costo total de la Obra asciende a la suma de S/. 274,610.38 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Diez con 38/100 soles), incluido I.G.V., y un saldo a favor del Contratista de S/. 21,213.69 (Veintiún Mil Doscientos Trece con 69/100 soles), según los Sistemas SIAF y SIGANET.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0484-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021

Que, a través del Informe N° 076-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 04 de junio de 2021, la Unidad de Integración Contable y Control Previo elevó a la Oficina de Contabilidad, la LIQUIDACIÓN FINANCIERA de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"; informando:

LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LA OBRA

Pagado (Sin IGV)		214,742.96
Valorización 01	38,842.74	
Valorización 02	175,900.22	
IGV Pagado		38,653.73
Valorización 01	6,991.69	
Valorización 02	31,662.04	
Total pagado al Contratista		253,396.69

2. Los cálculos de la Liquidación Técnica, Reintegro de Contrato y del Saldo a Favor del Contratista, han sido determinados por la División de Liquidación de Obra y se encuentran detallados en el documento de la referencia; siendo de responsabilidad de la precitada dependencia el cálculo y validez de los mismo;

3. De acuerdo a lo determinado por la División de Liquidación de Obras (a través del documento de la referencia), el costo total de la obra es de S/. 274,610.38 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Diez con 38/100 soles), con un Saldo a Favor del Contratista de S/. 21,213.69 (Veintiún Mil Doscientos Trece con 69/100 soles);

4. Respecto a las Cadenas Funcionales, la obra se encuentra identificada con las Cadenas Funcionales 0157, correspondiente al año 2020;

5. Respecto a la Cuenta Contable, la obra representa Formación Bruta de Capital; por lo que su traslado a la Cuenta Infraestructura Vial (Cuenta 501.0302), se hará en cuanto se emita la Resolución correspondiente.

Reporte a la Vida Útil de la obra, de acuerdo a lo indicado a través del documento de la referencia por la División de Liquidación de Obra, se ha establecido una vida útil de 30 años";

Que, con Informe N° 432-2021-OI/MPP, de fecha 07 de junio de 2021, la Oficina de Infraestructura, remitió a la Gerencia de Territorial y de Transporte, el proyecto de resolución, solicitando a la vez que se apruebe la liquidación de la obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA";

Que, con Informe N° 290-2021-GTyT/MPP, de fecha 07 de junio de 2021, la Gerencia Territorial y de Transporte elevó a la Gerencia Municipal el proyecto de Resolución y a la vez se RATIFICA sobre los Informes Técnicos de sus dependencias;

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 10 de junio de 2021, la Gerencia Municipal remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica la LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA para emitir su respectiva opinión legal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0484-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021

Que, con Memorando N° 131-2021-GAJ/MPP, de fecha 21 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, tras la revisión del expediente, hizo la consulta a la División de Liquidación de Obras, sobre la penalidad de cinco (05) días - PUNTO 1.5 del presente informe-; además, mediante folio 300 del presente expediente administrativo, el Supervisor Ing. Gustavo Alberto Zegarra Rodríguez, indicó que el contratista solicitó que se le descontará de la segunda valorización;

Que, con Proveído S/N, de fecha 22 de junio de 2021, inserto en el Memorando N° 131-2021-GAJ/MPP; la División de Liquidación de Obra, en relación a lo solicitado, indicó, que, se ha agregado a la Resolución -Folio 376 al 381- el quinto párrafo en donde se indica: "Se aplicó una penalidad por atraso injustificado de 05 días y por ausencia del personal clave por un monto de S/. 15,525.45 soles, lo cual se descontó en la según valorización (C.P. N° 0327, de fecha 08.01.2021, a favor de M.P.P.)";

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 703-2021-GAJ/MPP, de fecha 23 de junio de 2021, indicó textualmente a la Gerencia Municipal:

A) RESPECTO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE

3.1. *En principio, debe mencionarse que la Constitución, en su artículo 103°, señala que "(...) La ley, desde su entrada en vigor, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley (...)". Además, debe agregarse que el artículo 109° de la Constitución dispone: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte";*

- A partir de las mencionadas disposiciones se entiende que, en materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento rige la denominada teoría de los hechos cumplidos, es decir que la ley es obligatoria desde su entrada en vigor, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

- Sobre el particular, es importante señalar que el numeral 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente N° 0002-2006-PI/TC dice que "Diez – Picazo, (...) sostiene que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad (...)";

- En ese sentido, como regla general la ley se aplica a los hechos y situaciones que surjan desde que entra en vigor y también a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes lo que incluye a aquellas, surgidas bajo la legislación anterior y que aun produzcan efectos, salvo que la misma ley establezca algún tipo de excepción;

3.2. *En ese sentido, es pertinente traer a colación la Opinión N° 057-2019/DTN manifiesta:*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0484-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021

“Aplicación de la normativa de contrataciones del Estado en el tiempo

Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley establece que “Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.” (El subrayado es agregado);

- Como puede apreciarse, la Ley establece una disposición transitoria que tiene por objeto que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigor continúen rigiéndose por las normas vigentes al momento de su convocatoria; permitiéndose de este modo la aplicación ultractiva de la anterior Ley, siempre que se haya convocado el respectivo procedimiento de selección bajo dicho marco normativo;

- En dicho contexto, la referida disposición transitoria establece la aplicación ultractiva de la anterior normativa de contratación pública, lo que configuraría una excepción a la regla de aplicación inmediata de la ley desde su entrada en vigor;

- Por ende, si la convocatoria de un procedimiento de selección se llevó a cabo durante la vigencia de la anterior Ley y del anterior Reglamento, el desarrollo de este debe realizarse empleando la anterior normativa, con la finalidad de mantener inalterables las condiciones de selección, generando seguridad jurídica, y así promover una mayor participación de proveedores”;

3. En el presente caso se debe de aplicar la Ley N° 30225 “Ley de contratación del Estado”, la cual entra en vigor el 06 de enero de 2016 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con fecha de vigencia desde el 30 de enero de 2019; DEBIDO a que el Contrato N° 016-2020-GM/MPP – Adjudicación Simplificada N° 02-2020-CS-DU70/MPP-1, de fecha 04 de noviembre de 2020;

B) RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

3.3. De acuerdo con la OPINIÓN N° 022-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la liquidación de obra puede definirse como “Un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad”;

3.4. En ese sentido, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra; también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0484-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021

determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación de obra solo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;

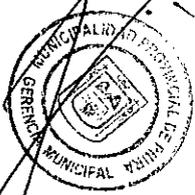
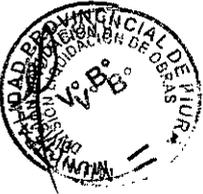
- 3.5. En el presente caso, correspondiente a la liquidación de contrato de obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"; remitido por el Jefe de la División de Liquidación de Obras, contiene valorizaciones del contrato principal, adelantos otorgados, penalidades, reajustes, mayores gastos generales, utilidad y los impuestos que afectan la prestación; por tanto, cumple con los conceptos que forman parte del costo de la obra, necesarios para emitir la liquidación;
- 3.6. Es preciso agregar que si bien es cierto, el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por la Ley; esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida;
- 3.7. Al respecto, corresponde señalar que el artículo 208, numeral 208.1° del Reglamento establece el procedimiento de recepción y conformidad, aplicable para la culminación de la ejecución contractual en contratos obras;
- Así, de acuerdo con el artículo antes mencionado, a efectos de otorgarse la conformidad por la correcta ejecución del contrato, el inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. Posteriormente, culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;
 - En ese contexto, realizadas las verificaciones del caso y bajo responsabilidad, las áreas competentes de la Entidad han verificado que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acordaron por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA de fecha 11 de enero de 2021;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0484-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021

- 
- 
- 
- 3.8. Por lo antes expuesto, tal como se indicó líneas arriba, en los contratos de OBRA el pago al contratista se encuentra condicionado a que la Entidad previamente haya emitido la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una; por tanto, mientras la Entidad no emita la conformidad, no se genera el derecho al pago del contratista. En ese sentido, los contratos de obra culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación;
- 3.9. Al existir un pronunciamiento por parte de la Entidad otorgando CONFORMIDAD a las prestaciones ejecutadas por el contratista, en el marco del Contrato Público suscrito para la prestación de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"; estando el servicio culminado; se recomienda continuar con el trámite administrativo a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

C) RESPECTO DEL PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE OBRAS.

- 
- El inciso 209.2 del artículo 209° del Reglamento establece que la entidad se pronunciará dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
- En ese sentido, teniendo en cuenta que la solicitud del contratista ingresó el día 24 de mayo de 2021, la entidad puede pronunciar hasta el día 23 de julio de 2021;

D) SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

- 
- 
- A folio 378 - Proyecto de Resolución de Alcaldía, del presente expediente administrativo, se puede visualizar que, en el primer párrafo, no existe dato alguno de la aprobación del Expediente Técnico de la Obra en cuestión; sin embargo, en el 1.1 del presente informe, se puede visualizar que nuestro Despacho los ha descrito;

CONCLUSIONES

- 
- 1.10. Se recomienda a su Despacho autorizar a la Oficina de Secretaría General a emitir el proyecto de Resolución de Alcaldía que resuelva:
- ARTÍCULO PRIMERO:** OBSERVAR la liquidación final del Contrato de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", presentada por la contratista BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., con R.U.C. N° 20399546487, mediante Expediente de Registro N° 012040, de fecha 24 de mayo de 2021, anexa Carta N° 0124-2021-BCCG, de fecha 19 de mayo de 2021, con un saldo a favor S/. 44,985.98 (Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 98/100 soles); por motivo que la División de



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0484-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021

Liquidación de Obra discrepa de los índices unificados propuestos por el Contratista;

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 016-2020-GM/MPP, de la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-CS-DU70/MPP-1, de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", elaborada por la División de Liquidación de Obras, con un SALDO A FAVOR a la contratita BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por un monto ascendente de S/. 21,213.69 (Veintiún Mil Doscientos Trece con 69/100 soles), incluido I.G.V., y Costo Total de la Obra asciende al monto de S/. 274,610.39 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Diez con 39/100 soles), incluido IGV;

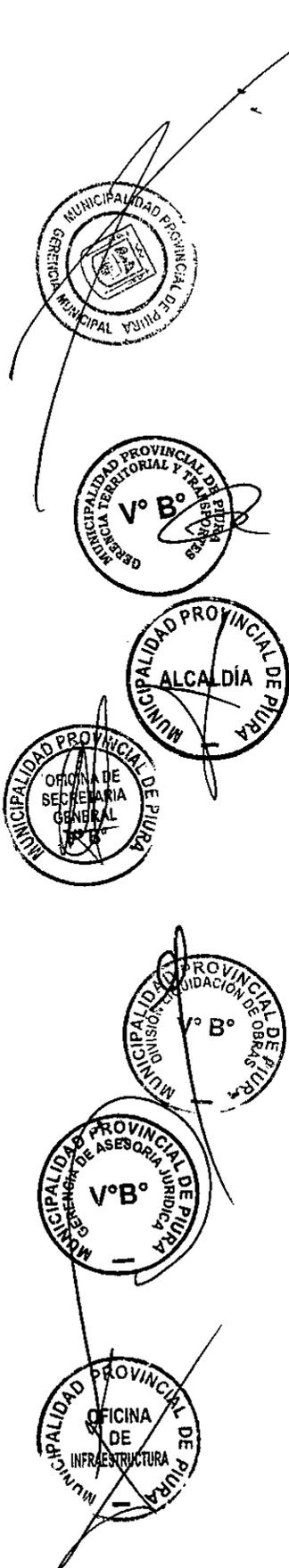
ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración efectuar las acciones que conlleven el pago del Saldo a favor a la contratita BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por el monto ascendente de S/. 21,213.69 (Veintiún Mil Doscientos Trece con 69/100 soles), incluido I.G.V.; asimismo previo al pago del saldo a favor del contratista, se deberá requerir a la contratita BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida, los planos de replanteo corregidos y firmados por el Representante Legal y/o Residente y Supervisor de Obra; y las pruebas de laboratorio ORIGINALES;

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración devolver la CARTA FIANZA N° E2137-00-2020, por el monto de S/. 26,941.09 (Veintiséis Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 09/100 soles), correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, del Contrato N° 016-2020-GM/MPP de la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-CS-DU70/MPP-1 de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA";

ARTÍCULO QUINTO: La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta Infraestructura Vial (Cuenta 1501.0302), deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

"REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"		
Cadena Funcional: Año 2020-0157	Costo de la Obra: S/. 274,610.39	Saldo a Favor Contratista: S/. 21,213.69
Cuenta Contable: 1501.0302	Vida Útil: 30 años	

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0484-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021

Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior;

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE a la contratista BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., con R.U.C. N° 20399546487, en la dirección consignada en el Contrato de Ejecución de Obra: Asentamiento Humano Los Ficus I Etapa Mz. D Lt. 08 – Piura;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 22 de junio de 2021 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBSERVAR la liquidación final del Contrato de la obra: “REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA”, presentada por la contratista BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., con R.U.C. N° 20399546487, mediante Expediente de Registro N° 012040, de fecha 24 de mayo de 2021, anexa Carta N° 0124-2021-BCCG, de fecha 19 de mayo de 2021, con un saldo a favor de S/. 44,985.98 (Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 98/100 soles); por motivo que la División de Liquidación de Obra discrepa de los índices unificados propuestos por el Contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 016-2020-GM/MPP, de la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-CS-DU70/MPP-1, de la Obra: “REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA”, elaborada por la División de Liquidación de Obras, con un SALDO A FAVOR a la contratista BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por un monto ascendente a S/. 21,213.69 (Veintiún Mil Doscientos Trece con 69/100 soles), incluido I.G.V., y Costo Total de la Obra asciende al monto de S/. 274,610.39 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Diez con 39/100 soles), incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración efectuar las acciones que conlleven el pago del Saldo a favor a la contratista BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., POR EL MONTO ASCENDENTE DE S/. 21,213.69 (Veintiún Mil Doscientos Trece con 69/100 soles), incluido I.G.V.; asimismo previo al pago del saldo a favor del contratista, se deberá requerir a la contratista BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida, los planos de replanteo corregidos y firmados por el Representante Legal y/o Residente y Supervisor de Obra; y las pruebas de laboratorio ORIGINALES.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración devolver la CARTA FIANZA N° E2137-00-2020, por el monto de S/. 26,941.09 (Veintiséis Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 09/100 soles), correspondiente a la garantía de fiel



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0484-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2021

cumplimiento, del Contrato N° 016-2020-GM/MPP de la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-CS-DU70/MPP-1 de la Obra: **“REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA”**.

ARTÍCULO QUINTO: La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta Infraestructura Vial (Cuenta 1501.0302), deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

“REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA EGUIGUREN ENTRE PUENTE INTENDENCIA Y AV. SULLANA EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA”		
Cadena Funcional: Año 2020-0157	Costo de la Obra: S/. 274,610.39	Saldo a Favor Contratista: S/. 21,213.69
Cuenta Contable: 1501.0302	Vida Útil: 30 años	

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la contratista BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., con R.U.C. N° 20399546487, en la dirección consignada en el Contrato de Ejecución de Obra: Urbanización Los Ficus Mz. D, Lote 08 – Veintiséis de Octubre - Piura.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transportes, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Liquidación de Obras, a la División de Obras y a la Oficina de Contabilidad, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 ALCALDIA

 Abg. Juan José Díaz Dios
 ALCALDE